

ACUERDO No. 199
(de 30 de septiembre de 2009)

“Por el cual se autoriza la contratación de servicios de cobertura del Diesel Liviano”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de Finanzas permite celebrar con instituciones especializadas contratos que neutralicen o mitiguen los riesgos asociados a la fluctuación de los insumos que la Autoridad adquiera para su operación.

Que el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones permite la contratación de servicios especializados de mitigación de los riesgos inherentes a las fluctuaciones en el precio de insumos, tasas de interés y tipos de cambio usando métodos de contratación estándares de la industria.

Que el artículo 190 del mismo Reglamento establece que la Junta Directiva aprueba la contratación de servicios especiales y que esta facultad puede ser delegada a la administración mediante autorización dada en cada caso.

Que mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009 se adoptó la *“Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura”*.

Que una transacción de cobertura ayudará a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias, de manera que no se afecte la ejecución del presupuesto por las posibles fluctuaciones en los precios del diesel usado en las operaciones del canal durante el año fiscal 2010

Que la administración considera conveniente asegurar el precio del diesel liviano a usarse para operaciones de la Autoridad en la ejecución presupuestaria del año fiscal 2010 mediante una transacción de cobertura que mitigue las posibles fluctuaciones en el precio del combustible.

Que la administración extendió una invitación a 11 instituciones especializadas líderes en el mercado de servicios de cobertura para ser evaluadas y seleccionar las que estén en capacidad de brindar servicios de cobertura a la Autoridad.

Que producto de esta invitación se seleccionaron aquellas instituciones especializadas que acogieron los objetivos, términos y condiciones que estableció la Autoridad en un Acuerdo Maestro del *“International Swaps and Derivatives Association”*(ISDA) y sus correspondientes anexos, que es el estándar de la industria de contratos de cobertura.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Administrador para que suscriba los contratos de cobertura y demás documentos o instrumentos necesarios para la contratación restringida de los servicios especiales de mitigación de riesgo, a través de instrumentos financieros de cobertura para el diesel liviano de operaciones que comprará la Autoridad durante el año fiscal 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cobertura requerida estará sujeta al Acuerdo Maestro del International Swaps and Derivatives Association (ISDA) y a los siguientes términos:

1. Cobertura: Precio del diesel liviano con referencia USGC Waterborne Diesel # 2.
2. Volumen: Hasta 9.0 millones de galones de diesel liviano, de los 9.8 millones de galones estimados en el Presupuesto para el Año Fiscal 2010.
3. Tipo: Techo Máximo ("CAP") de B/2.30 con la menor prima inicial.
4. Plazo: Hasta un año.

ARTÍCULO TERCERO: Le corresponderá al Comité de Administración de Liquidez y Cobertura la responsabilidad de la ejecución de la Política de aplicable a la contratación de servicios de mitigación de riesgo a través de instrumentos financieros de cobertura.

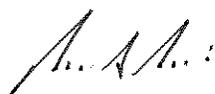
ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Rómulo Roux

Diógenes De La Rosa



Presidente de la Junta Directiva

Secretario